

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

# Resolución de Alcaldía Nº

179-2018-MDLO

Los Olivos, 22 de marzo de 2018

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El expediente Nº 065-2018, presentado por ALFREDO RICARDO GRADOS PEREZ y GINA AMELIA ABURTO VILLA y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Que, de acuerdo al Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 150-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior con vigencia de (05) cinco años;

Que el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaría General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante el expediente Nº 065-2018 de fecha 24 de febrero de 2018, los cónyuges ALFREDO RICARDO GRADOS PEREZ y GINA AMELIA ABURTO VILLA, solicitan el inicio del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para lo cual adjuntan la copia de los DNI, Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, el Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento de su menor hija y Acta de Conciliación Nº 2897-2017 sobre tenencia, Régimen de visitas y pensión de alimentos y el pago de la tasa de acuerdo al TUPA;

Que, conforme al principio de presunción de veracidad y estando a lo presentado, con el visto del abogado designado por la entidad, en Audiencia Única realizada el día 21 de marzo de 2018, los cónyuges señalados en el párrafo precedente, han manifestado su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; correspondiendo a la entidad, declarar la Separación Convencional y disponer que al término de dos (2) meses, a pedido de ambos o cualquiera de las partes, se declare la disolución del vínculo matrimonial mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6 la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges ALFREDO RICARDO GRADOS PEREZ y GINA AMELIA ABURTO VILLA, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a los dos (2) meses de notificada la presente a través de Secretaria General, ambos o cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vinculo Matrimonial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE